

Cuarta.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Quinta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir de Organismos distintos del IRYDA salvo las subvenciones que en ningún caso podrán duplicarse para una misma finalidad.

Sexta.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas del Ministerio de Industria y/o por la Dirección General de Industria y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Séptima.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas, implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Octava.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Navarra, plaza de Conde de Rodezno, 8, Pamplona, antes del día 30 de mayo de 1973 haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Cuatro ejemplares de un anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesanal, servicios o aprovechamiento.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Novena.—El Concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA, a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable, cuando sea necesario, de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y/o de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, pudiendo ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías.

Décima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso pueda concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Undécima.—Conforme autoriza el artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, los beneficios a que se refiere esta convocatoria serán adjudicados directamente por el IRYDA en las mismas condiciones que ahora se anuncian, a aquellas industrias, servicios o actividades, que no fueran seleccionadas en este concurso por falta de concursantes o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o porque habiendo sido adjudicadas, el empresario no cumpla las condiciones necesarias para la formalización del contrato.

Madrid, 12 de enero de 1973.—El Presidente, L. García de Oteyza.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox, C. A.», para la fabricación en régimen de construcción mixta de dos calderas de vapor de 350 MW para centrales térmicas (partido arancelaria 84.01-C-1-c-2).

El apartado 13 de la Resolución particular de fecha 29 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), que concedía los beneficios de fabricación mixta de

calderas de vapor de 350 MW, a la Empresa «Babcock & Wilcox, C. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en el período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución uno en que se apoya.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente debidas a retrasos en la contratación y al que se ha producido en algunas importaciones, no ha podido conseguirse la terminación completa de las citadas calderas, desmontadas a la central térmica de San Adrián de Bésos, en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga hasta 28 de octubre de 1974 el plazo de vigencia de la Resolución particular, otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox, C. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 350 MW, para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 12 de enero de 1973.—El Director general, Juan Basabé.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 25 de enero de 1973 salvo aviso en contrario.

	Co-ordinar	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,14
1 dólar canadiense	62,92	63,61
1 franco francés	12,25	12,57
1 libra esterlina (3)	152,41	147,97
1 franco suizo	16,54	16,71
100 francos belgas	140,34	141,74
1 marco alemán	19,39	19,37
100 liras italianas (4)	9,50	9,50
1 florin holandés	19,23	19,42
1 corona sueca	13,13	13,31
1 corona danesa	9,73	9,12
1 corona noruega	9,39	9,43
1 marco irlandés	14,48	15,11
100 chelines austriacos	269,50	271,99
100 escudos portugueses	233,10	233,43
100 yens japoneses	20,67	20,99
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,90	12,02
100 francos C. F. A.	24,21	24,45
1 crucero	7,52	7,70
1 peso mejicano	4,86	4,91
1 peso colombiano	2,28	2,30
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	13,93	14,07
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	192,18	194,10

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 liras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 22 de enero de 1973.